

- Uso principal: Viario e infraestructuras urbanas en todas su categorías (Incluidas las instalaciones urbanas).
- Usos complementarios: Se permitirá el uso de espacios libres en categoría de protección y acondicionamiento del viario.
- Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, que afecta a la delimitación y condiciones urbanísticas del “Suelo Urbanizable” del Sector I.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO :

El artículo 185 de la Normativa Urbanística y la Ficha del Sector I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Malpartida de Cáceres, quedan redactados como sigue:

Artículo 185.- Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización tipo Residencial.

1. Características: Unidades residenciales de carácter permanente o de temporada, con viviendas unifamiliares aisladas, adosadas, en hilera y colectiva y el equipamiento correspondiente.

2. Tipología de la edificación: Vivienda unifamiliar aislada, adosada, en hilera o colectiva (según parcelas o manzanas).

3. Parcelación: La definirá el Plan Parcial.

4. Densidad máxima: La definida en la ficha.

5. Ocupación máxima de parcela: La fijará el Plan Parcial.

6. Dotaciones y servicios: Los fijará el Programa de ejecución, (Proyecto de Urbanización) y como mínimo serán:

- Agua potable: 175 l./h./d.
- Energía eléctrica: 10 KW./Vivienda (La distribución será subterránea).
- Saneamiento: El Plan Parcial asegura el sistema de evacuación que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas, ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.
- Equipamientos: Como mínimo conforme al artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.

7. Usos: Uso Principal: Residencial.

8. Red viaria: La desarrollará el Programa de Ejecución. La calzada no será inferior a 6 m, y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.

9. Edificabilidad bruta: La definida en la ficha.

10. De acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en su artículo 33, se definen tantas áreas de reparto como sectores de Suelos Aptos para la Urbanización (sectores 1 y 2).

Como cada sector es un área de reparto independiente, el aprovechamiento tipo de cada uno de ellos coincide con su edificabilidad bruta asignada.

Los Coeficientes de Ponderación serán establecidos en el cálculo del aprovechamiento real que se establecerán en el documento del Plan Parcial.

DENOMINACIÓN DEL SECTOR	Sector 1
SUPERFICIE	4,875 Has
CONDICIONES ESPECIALES DE DESARROLLO	
PARCELA MÍNIMA	Las definidas en el Plan Parcial
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	244 viviendas
EDIFICABILIDAD BRUTA	0,70 m ² /m ²
CESIONES y RESERVAS	Artículos 14 y 74.2 Ley 15/2.001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
USO PRINCIPAL	Residencial
REGULACIÓN DE USOS	Los establecerá el Plan Parcial
DESARROLLO	Programa de Ejecución
SISTEMA DE EJECUCIÓN	Concertación
ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN	Los establecerá el Plan Parcial